



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

CONCEPTO	STAMPADO	DONDE
FECHA DE CLASIFICACIÓN		
ÁREA	PROTECTORÍA	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	FOLIO 12 DE	
FUNDAMENTO LEGAL	ART. 129 DE LA LEY NO. 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.	
AUTORIDAD DEL ÁREA		
FECHA DE DESAGREGACIÓN		
SUBSECTOR PÚBLICO QUE LO DESAGREGA		

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: ITAIGro/61/2017

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

COMISIONADO PONENTE: MTRA. ELIZABETH PATRÓN OSORIO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 24 de enero del 2018.

Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita en el expediente ITAIGro/61/2017, promovido por la C. [REDACTED] en contra del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano; por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. -Que mediante escrito presentado con fecha dos de enero de dos mil diecisiete, la recurrente solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00001017, al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, la siguiente información:

“- Nombre y currículum (entiéndase como trayectoria laboral y escolar completa en su versión pública, según art3 fracción XXI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) del actual Secretario de la Secretaría de la Seguridad Pública en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, del estado de Guerrero.

- *Nombre y currículum (entiéndase como trayectoria laboral y escolar completa en su versión pública, según art3 fracción XXI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) de cada uno de los titulares o encargados de la seguridad pública en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, del estado de Guerrero, en el periodo de tiempo comprendido del 2006 a la fecha de recepción de la presente.”*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

2.- Sobre esta solicitud, la recurrente manifestó que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, no proporcionó la información solicitada, causal prevista en la fracción VI del artículo 162 de la Ley Número 207 de



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Ahora bien, con el escrito presentado con fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, la recurrente interpuso el Recurso de Revisión.

3.- En Sesión de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso Legal, lo que se ordenó registrar el procedimiento bajo el número de expediente ITAIGro/61/2017, turnándose a la Comisionada Ponente Mtra. Elizabeth Patrón Osorio.

4.- Con fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete, se notificó al Presidente Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho convenga, asimismo las partes ofrecieran todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho; de conformidad con el artículo 169 fracción II y III de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

5.- Con fecha nueve de marzo del dos mil diecisiete, el Lic. Sergio Hernández Alcaraz, Director de la Unidad de Transparencia y acceso a la Información, presentó ante este Órgano Garante su escrito de alegatos, haciendo llegar la información solicitada por el recurrente.

6.- Con fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, este Órgano Garante dio vista al recurrente a través del correo electrónico [REDACTED] de la información que rindió el Lic. Sergio Hernández Alcaraz, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

7.- Con fecha veintiséis de enero del dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente, por ante el Secretario de Acuerdos, declaró el cierre de instrucción del asunto en que se actúa, de conformidad con el artículo 169 fracción V de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111 fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 43 fracción II, 161, 162, 165, 168, 169 y demás relativos a la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO: Con fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete, se le notificó al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sobre el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, para que en un plazo máximo de siete días, manifestara lo que a su derecho convenga, así mismo ofrecieran todo tipo de pruebas o alegatos con excepción de la prueba confesional y todas aquellas que sean contrarias a derecho como se establece en las fracciones II y III del artículo 169 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información.

En ese mismo orden el nueve de marzo del año dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado, presentó pruebas en su defensa sobre el recurso de Revisión en su contra, de la cual se transcribe lo más importante:

“OFICIO: UTA/051/2017.

EXP. NUM/ITAIGro/61/2017.

ASUNTO: Contestación al recurso.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 09 de marzo de 2017

Mtra. Elizabeth Patrón Osorio.

Comisionada Presidente del ITAIGro.

PRESENTE:

Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para dar cumplimiento al artículo 54 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dando trámite referente al recurso de revisión relacionado con la solicitud de la recurrente, originada por la solicitud con número de folio 00001017; por lo cual me permito señalarle lo siguiente:

- *Por lo que respecta al primer punto, envió los datos generales solicitados sin presentar copias del curriculum, por ser información confidencial así como lo establece el artículo 114 de la Ley 207 de transparencia en materia vigente.*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

- *En el segundo considerando le envié los datos de los titulares de las anteriores administraciones; no omito mencionar que de acuerdo al artículo 129 de igual manera se considera como información confidencial reservada y por ende no se puede proporcionar.*

** Anexo copia del expediente.*

Sin otro particular me permito a enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. SERGIO HERNANDEZ ALCARAZ.

Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.”

Es importante mencionar que dentro de las atribuciones de este Órgano Garante, es suplir cualquier deficiencia para garantizar el acceso a la información, tal y como lo señala el artículo 9 y 165 segundo párrafo de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los cuales dicen textualmente:

Artículo 9. *El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.*

Artículo 165. *El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la ley respectiva, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días.*

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

En este tenor es importante resaltar que los Sujetos Obligados tienen la obligación de garantizar que el acceso a la información sea sencillo, pronto y expedito, como lo establece el artículo 138 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 138. *Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General, en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO: Ahora bien con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la información, con fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, este Órgano Garante dio vista al recurrente a través del correo electrónico [REDACTED] de la información que rindió el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, signada por el Lic. Sergio Hernández Alcaraz, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

Con fundamento en el artículo 193 párrafo segundo de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Órgano Garante le concedió al recurrente un término de tres días hábiles a partir de su notificación, para que manifestara lo que a su derecho convenga, mismo que le transcurrió del día veintidós al veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, y hasta la fecha no ha dado respuesta alguna, de la cual ya se le feneció el termino para hacerlo.

De lo anterior se evidencia que la información corresponde a lo solicitado, así como también queda subsanada la causal que dio origen a este recurso de revisión la cual fue por que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada, al dar contestación de esta queda subsanada.

En consecuencia este Órgano Garante al haber realizado el estudio de las documentales que obran en el expediente referente a la contestación que dio el sujeto obligado determina el sobreseimiento del presente recurso con fundamento en los artículos:

- “Artículo 171. Las resoluciones del Instituto podrán:
- I. Desechar o **sobreseer el recurso;**
 - ...
 - Artículo 177. **El recurso será sobreseído**, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
 - ...
 - III. **El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o**
- ...”



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 169 fracción VII, 177 fracción III, emite y:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

RESUELVE

PRIMERO: El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión del expediente ITAIGro/61/2017, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO: En base a los considerandos SEGUNDO y TERCERO de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 171 fracción I, 177 fracción III, este Órgano Garante determina **sobreseer** el recurso de revisión, en virtud de que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, dio cumplimiento a la solicitud de información.

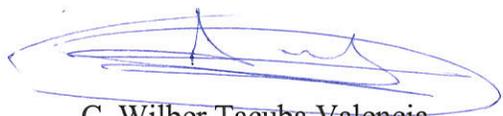
TERCERO: Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, ELIZABETH PATRÓN OSORIO y JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ, en Sesión Extraordinaria Número ITAIGro/01/2018 celebrada el veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, por ante el Secretario Ejecutivo el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe.


C. Elizabeth Patrón Osorio
Comisionada Presidente


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero


C. Joaquín Morales Sánchez
Comisionado


C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión ITAIGro/61/2017, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, el 25 de enero de 2018.